

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121

Fecha: 04/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150043300	Ordinario	SINTRAVIDRICOL	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: la auxiliar de la justicia hace devolucion de expediente sin auxiliar. Se fija el día 27 de marzo de 2023, a las 2.00 pm para audiencia de tramite y juzgamiento.	03/08/2022		
05266310500120160047400	Ordinario	ABENICIO - CORDOBA MURILLO	INCOLTES S.A.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificacion en debida forma, conforme a lo ordenado en auto del 24 de junio de 2022.	03/08/2022		
05266310500120170000700	Ordinario	ABEL ANTONIO - SIERRA LONDOÑO	EDGAR - AGUILAR VELEZ	Realizó Audiencia se fija el 29 de agosto de 2022, a la 1.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	03/08/2022		
05266310500120180004700	Ordinario	GLORIA ELENA - BETANCUR VILLA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	No Se Realizó Audiencia por solicitud de la parte demandante, se fija el día 13 de septiembre de 2022, a las 9.00 am, con los mismo fines anteriores.	03/08/2022		
05266310500120180019000	Ordinario	ARGEMIRO MONA CARMONA	ORFILIA CARDONA GALLEGO	El Despacho Resuelve: designa nuevo curador.	03/08/2022		
05266310500120190047400	Ordinario	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TORRES	PROTECCION	El Despacho Resuelve: modifica fecha de audiencia para el día 08 de septiembre de 2022, a las 9.00 am de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	03/08/2022		
05266310500120190047700	Ordinario	STELLA LOPEZ PIEDRAHITA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica fecha de realización de la audiencia, se fija como nueva fecha el día 20 de septiembre de 2022, a las 09.00 am, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	03/08/2022		
05266310500120190054900	Ordinario	JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica fecha de realización de la audiencia, se fija como nueva fecha el día 20 de septiembre de 2022, a las 09.00 am, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.	03/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: modifica fecha de audiencia. Se fija el día 08 de septiembre de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.	03/08/2022		
05266310500120200024600	Ordinario	DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO	E 5- S.A.S	El Despacho Resuelve: accede a solicitud de oficiar. oficios a disposición.	03/08/2022		
05266310500120220021400	Ejecutivo	ORLANDO DE JESUS - GAVIRIA RUIZ	INGENIERIA DE AGUASA SAS	Auto que pone en conocimiento Se pone en conocimiento a la parte ejecutante respuesta brindada por la entidad Transunión S.A. (AMB)	03/08/2022		
05266310500120220025800	Ordinario	RAMIRO ALBEIRO MONTOYA ORTIZ	COLOMBIANA DE COMERCIO CORBETA SA	El Despacho Resuelve: Inadmite contestación de la demanda y llamamiento en garantía, concede el término de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	03/08/2022		
05266310500120220027900	Ordinario	DORA INES CORREA RESTREPO	CONAGRASAS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	03/08/2022		
05266310500120220037000	Ordinario	MARIA MAGDALENA ISAZA URIBE	INGOLA INGENIERIA CIVIL SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	03/08/2022		

FIJADOS HOY 04/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que el proceso bajo radicado 052663105001201500433 00, fue devuelto por la auxiliar de la justicia, sin realizar la experticia ordenada en audiencia del Artículo 77 del CPLSS.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario

RADICADO. 052663105001-2015-00433-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

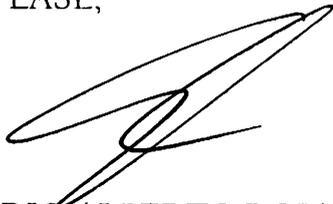
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, considera esta judicatura que con las pruebas solicitadas es suficiente para tomar una decisión de fondo y en razón a ello, se fija el día lunes veintisiete (27) de marzo de 2023, a las 2:00 pm, para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a la parte demandante para que aporte Certificados de Cámara de comercio actualizados de las sociedades demandadas y que diligencien los oficios decretados en audiencia anterior.

CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



RADICADO. 052663105001-2016-00474-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora memorial que antecede, allegado por la parte actora aportando constancias del envío de la notificación a la sociedad demandada.

Verificadas las constancias de notificación, encuentra el Despacho que las mismas no cumplen con lo contenido en el artículo 291 del C.G. del P. en procura de la notificación personal contenida en el artículo 41 del C.P.L y S.S, norma esta aplicada al caso en concreto conforme a lo dispuesto en el artículo 624 CGP.

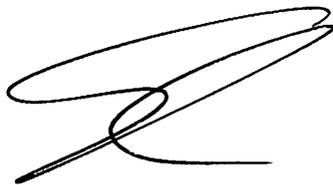
Pues ha de indicarse que las gestiones de notificación en el presente proceso, se iniciaron previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022; razone esta, por lo que las notificaciones a la parte demandada deberán surtirse conforme a las disposiciones del CPL y SS; esto es, realizando las respectivas gestiones para la notificación de la parte, enviando las citaciones para notificación personal y por aviso las cuales deberán cumplir con lo contemplado en los articulo 291 y 292 del C.G del P. y podrán ser enviada a la dirección física o electrónica registradas en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

Por lo anterior, revisadas los documentos allegados como constancia de notificación, no se aportaron, ni se observa que se haya enviado a la parte demandada la citación personal que cumpla con las disposiciones del mencionado artículo 291 Ibídem; así mismo, tampoco existe certeza alguna de cuales documentos fueron remitidos a la parte demandada, por lo que se

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2016-00474**

requiere a la parte demandante para que realice nuevamente las gestiones de notificación en debida forma a la parte demandada, conforme se ordenó en el auto del 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE INTERROGATORIOS**

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

<b>Fecha</b>	02 DE AGOSTO DE 2022.	<b>Hora</b>	1:30	AM	<b>PM</b> <input checked="" type="checkbox"/>
--------------	-----------------------	-------------	------	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	0	0	7
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>				<b>Código Juzgado</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Consecutivo Juzgado</b>				<b>Año</b>				<b>Consecutivo</b>					

**DEMANDANTE:** ABEL ANTONIO SIERRA LONDOÑO

**DEMANDADO:** EDGAR AGUILAR VELEZ

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		<b>X</b>
Se declara fracasa esta etapa.				

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN				
Excepciones Previas	Si		No	<b>X</b>

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si existió un contrato de trabajo entre el demandante **ABEL ANTONIO SIERRA LONDOÑO** y el demandado **EDGAR AGUILAR VÉLEZ**, el cual terminó por causa imputable al empleador y en consecuencia se hay lugar a condenar al pago de salarios insolutos, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, vestido y calzado de labor; sanción moratoria consagrada en el Artículo 65 del C.S.T, y pago de las cotizaciones a la seguridad social en pensiones.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- <b>DOCUMENTAL:</b> Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en fls. 6 a 7 del archivo 01 del expediente digital.
- <b>TESTIMONIAL:</b> Se decreta las declaraciones de los señores Luis Fernando Castrillón y Yonni Alexander Otálvaro Cardona
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
No se solicitó por parte del curador ad-litem, no obstante, el Despacho decreta <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> , que deberá absolver el demandante <b>ABEL ANTONIO SIERRA LONDOÑO</b> .

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día **lunes 29 de agosto del año 2022 a la 1:30 p.m.**



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 03 de agosto de 2022, a las nueve (9.00 am), no se llevó a cabo por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, debidamente justificada.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00047-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes trece (13) de septiembre de 2022, a las 9:00 am, para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00190-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por ARGEMIRO MONA CARMONA en contra de HERNAND CARDONA GALLEGO y otros, en vista de que el curador Ad Litem designado por el despacho, mediante auto del 02 de junio de 2022, justificó su imposibilidad para tomar posesión del cargo, dado que cuenta con cinco procesos vigentes como curadora Ad litem, considera el despacho que es procedente nombrar un nuevo curador ad litem, para representar los intereses de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA ELENA CARDONA GALLEGO, razón por la cual, de la lista de abogados de este distrito judicial, se nombra al Dr. CARLOS ARTURO HERRERA, quien se localiza en la Calle 51 Nro. 51 - 31 Oficina 1608 de Medellín, celular 321 6443954, correo electrónico [carlos-100@hotmail.com](mailto:carlos-100@hotmail.com), para lo cual, la parte ejecutante, deberá remitir las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

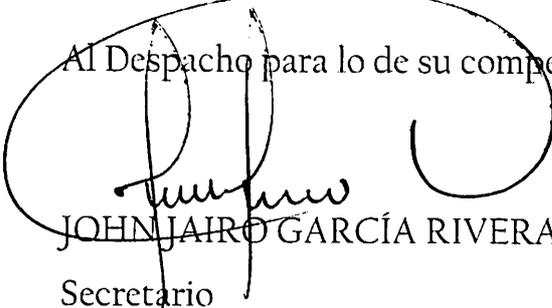
GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 20 de junio de 2023, a las Dos de la tarde (2.00 pm), se modifica la hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00474-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves ocho (08) de septiembre de 2022, a las 9.00 am, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (09.30 am), se modifica la hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existen algunos espacios en la agenda del Despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

*Luis Fernando Pérez*  
LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO  
Sustanciador

RADICADO. 052663105001-2019-00477-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09.00 am), para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 25 de enero de 2023, a las nueve de la mañana (09.00 am), se modifica la hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existen algunos espacios en la agenda del Despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.

*Luis Fernando Pérez*  
LUIS FERNANDO PEREZ PALACIO  
Sustanciador

RADICADO. 052663105001-2019-00549-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09.00 am), para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

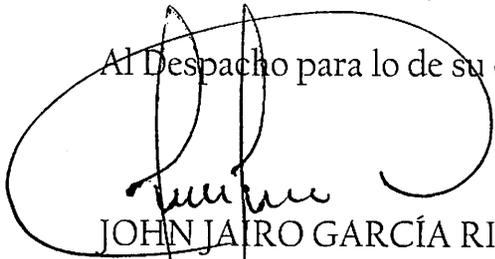
GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 27 de marzo de 2023, a las Dos de la tarde (2.00 pm), se modifica la hora de realización de la audiencia y el objeto de la misma, en atención a que existen algunos espacios en la agenda del despacho.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario

RADICADO. 052663105001-2020-00041-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves ocho (08) de septiembre de 2022, a las 9.00 am, para realización de audiencia, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)  
Oficio N° 079

Señores  
ADRES

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO CC  
3.377.700  
Demandados: E5 S.A.S. y Otros  
Radicado: 05 266 31 05 001 2020 00246 00  
Asunto: Requerimiento Judicial-Solicitud Información

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, este Despacho por auto proferido en la fecha, ordenó oficiarlos para certifique en que EPS se encuentra afiliada el señor JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA con CC 88206042.

Se le concede un término de 8 días para dar respuesta, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

La respuesta deberán remitirla citando el radicado y las partes del proceso.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Tres (0) de Dos Mil Veintidós (2022)  
Oficio N° 078

Señores  
DIAN

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO CC  
3.377.700  
Demandados: E5 SAS y Otro  
Radicado: 05 266 31 05 001 2020 00246 00  
Asunto: Requerimiento Judicial-Solicitud Información

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, este Despacho por auto proferido en la fecha, ordenó oficiarlos para que certifique los datos de dirección, número de teléfono, y correo electrónico del co demandado JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA con CC 88206042.

Se le concede un término de 8 días para dar respuesta, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

La respuesta deberán remitirla citando el radicado y las partes del proceso.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00246-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO, en contra E5 SA.S. EN LIQUIDACION, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita que se oficie a la DIAN, ADRESS, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO y todas aquellas entidades que puedan tener información del señor JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA, a efectos de proceder a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del CGP, 54 Del CPTYSS, y el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho dispone:

- Exhortar a la DIAN para que certifique los datos de dirección, número de teléfono, y correo electrónico del co demandado JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA con CC 88206042.
- Exhortar a la ADRES para que certifique en que EPS se encuentra afiliado el señor JULIAN ALBERTO PATIÑO ACOSTA con CC 88206042.

Por la secretaría del despacho se procede con la elaboración de los respectivos oficios, el cual deberá ser tramitado por la apoderada de la parte demandante.

Se advertirá a los destinatarios de los oficios, que cuentan con un término de 8 días para dar respuesta una vez recibida, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Tres (03) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05266 31 05 001 2022 00214 00.

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo, promovido por ORLANDO DE JESÚS GAVIRIA RUIZ, contra de la sociedad INGENIERIA DE AGUAS S.A.S., -INGEAGUAS S.A.S, se pone en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta brindada por la entidad TRANSUNIÓN S.A por el término de tres (3) días, lo anterior para lo que considere pertinente; archivo que en la construcción del expediente se denomina: 14RespuestaTransunion.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ.



RADICADO. 052663105001-2022-00258-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegados por el apoderado de la parte demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.-CORBETA S.A., en el que se aporta contestación de la demanda y llamamiento en.

Toda vez que la parte demandante a la fecha no ha cumplido con las gestiones de notificación ordenadas mediante auto del 15 de junio de 2022 y por ser procedente conforme contestación de la demanda presentada por la parte de la demanda, se tiene por notificada por conducta conluyente a la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.-CORBETA S.A.-de conformidad a lo contenido en el artículo 301 del C.G del P.

Estudiada la contestación de la demanda, se le concede a la demandada el termino de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse por no contestada, en cumplimiento de:

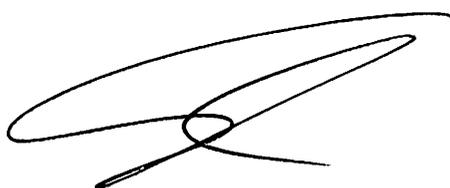
- Toda vez que con la contestación de la demanda no fue allegado poder, de conformidad al numeral 1 del paragrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse poder especial que cumpla con las disposiciones del artículo 74 del C.G del P., el cual además deberá ser otorgado mediante mensaje de datos por la parte de la demandada o contenga la presentación personal de la firma del poderdante.
- De conformidad al numeral 2 del paragrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S. deberá allegar el documento denominado “*Matriz de Peligros y Riesgos*” el cual fue relacionado como prueba en la conestacion de la demanda y no fue allegado con la misma.

Respecto de la solicitud de llamamiento en garantía, se devuelve el mismo, concediéndose el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- Toda vez que con el llamamiento en garantía no fue allegado poder, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del C.P.L y S.S en concordancia con el artículo 5 la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse poder especial que cumpla con las disposiciones del artículo 74 del C.G del P., el cual además deberá ser otorgado mediante mensaje de datos por la parte de la demandada o contenga la presentación personal de la firma del poderdante
- Aportar constancias de la pre notificación a la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

Del cumplimiento de los requisitos de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía se deberá enviar copia de manera **SIMULTANEA** al despacho y a los demás sujetos procesales al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



Auto Interlocutorio	0617
Radicado	052663105001-2022-00279-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORA INES CORREA RESTREPO
Demandado (s)	CONAGRASAS S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DORA INES CORREA RESTREPO, en contra de CONAGRASAS S.A.S., luego de subsanado el requisito exigido por el despacho, conforme a memorial anterior.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de CONAGRASAS S.A.S. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



Auto Interlocutorio	00616
Radicado	052663105001-2022-00370-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA MAGDALENA ISAZA URIBE
Demandado (s)	INGOLA INGENIERIA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar el hecho décimo y siguientes, evitando transcripciones objeto de valoración probatoria y sin realizar valoraciones subjetivas y/o juicios de valor.
- Aclarar el hecho primero y cuarto, en relación a las fechas, toda vez, que no guarda relación con lo indicado en el contrato de trabajo.
- Aclarar la competencia de este despacho para conocer del presente proceso, toda vez que, verificado el contrato de trabajo, la prestación del servicio fue en Santa Barbará-Antioquia y el domicilio de la sociedad demandada, conforme al Certificado de Cámara de Comercio es Valledupar, por lo que al parecer se carece de competencia para conocer del mismo.
- De la subsanación de requisitos, se deberá remitir copia a la sociedad demandada, en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARTIN RAUL VALDES RUIZ, portador de la TP. No. 283.027 del C. Sup. De la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	2:30	AM	PM <input checked="" type="checkbox"/>
-------	--	------	------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	3	7
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo								

DEMANDANTE: MARTA CECILIA RENDON HOYOS

DEMANDADOS:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-,
- COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
			No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
<p>Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 497 62 020 de no conciliación, tal como se constata en el archivo 05 del expediente digital.</p> <p>A las demás partes se les consulta por si tienen animo conciliatorio para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Si	
			No <input checked="" type="checkbox"/>

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de las AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Porvenir S.A., que conlleve a la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS) de la señora Marta Cecilia Rendon Hoyos; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por Colpensiones; con la consecuente devolución de todos los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 22 a 114 del archivo 01 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<b>1. COLPENSIONES.</b>  - Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrantes fls. 155 a 160 del archivo 01 y el expediente administrativo obrante en el archivo 02 del expediente digital.
<b>2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>  - Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 6 a 79 del archivo 04.  - Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marta Cecilia Rendon Hoyos con reconocimiento de documentos.
<b>3. PORVENIR S.A.</b>  - Documental: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda, obrante a fls. 27 a 91 del archivo 03 del expediente digital.  - Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Marta Cecilia Rendon Hoyos con exhibición de documentos.
Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Finalizada la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el Artículo 80 de la misma normatividad

#### 6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

##### DECISIÓN

Se realizan los interrogatorios de parte decretados. No habiendo más pruebas que practicar se clausurado el debate probatorio

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

Se realiza un receso judicial y se cita a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día de hoy 28 de julio de 2022 a las 03:30

Fecha	veintiocho (28) julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	03:30	AM	PM X
-------	---	------	-------	----	------

#### SENTENCIA No. 058

##### PARTE RESOLUTIVA

##### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora Marta Cecilia Rendón Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.878.018, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las sociedades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la sociedad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO:** CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión

mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora; todo ello debidamente indexado y dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia.

**CUARTO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- recibir los dineros trasladados, teniendo a la señora MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos.

**QUINTO:** CONDENAR en Costas a cargo de la sociedad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; fijándose como agencias en derecho para cada una de ellas la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), en favor de la demandante, señora MARTA CECILIA RENDÓN HOYOS.

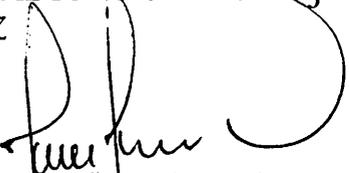
**SEXTO:** DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

La demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A propone recurso de Apelación en contra de la decisión. Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte recurrente, se concede el mismo, así mismo se dispone el envío para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

  
GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

  
JOHNAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

Link de la audiencia parte 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b6a4e98-19e3-4e19-9917-e410fb7a0c38?vcpubtoken=bc0a4c68-0ee1-4784-b034-9c15d2d632de>

Link de la audiencia parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f519019-6591-4bf9-82bf-866ff85986de?vcpubtoken=6ce3fbdh-02b4-4165-b0ef-a3095aba66fc>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veintisiete (27) julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	02:00	AM	PM X
-------	--	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	1	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: VIVIANA CORREA VELÁSQUEZ

DEMANDADA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realizan los interrogatorios de parte y se practica la prueba testimonial decretada. No habiendo más pruebas que practicar se clausura del debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

Se realiza un receso judicial y se cita a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 02 de agosto de 2022 a las 10:00

Fecha	Dos (02) agosto de dos mil veintidós (2022)	Hora	10:23	AM X	PM
-------	---	------	-------	------	----

SENTENCIA No. 061

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

**PRIMERO:** ABSOLVER a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora VIVIANA CORREA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.871.479; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

**TERCERO:** Se CONDENA en Costas a cargo de la señora VIVIANA CORREA VELÁSQUEZ, fijándose como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00) en favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

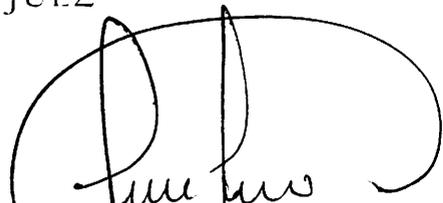
**CUARTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no interponerse recurso de Apelación por las partes, se ordena remitir el presente proceso ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante VIVIANA CORREA VELÁSQUEZ.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

LINK PARTE 1: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a7e29df2-fcad-4fa3-b240-6a6c59348b27?vcpubtoken-cl6b7234c-3869-4bf1-9326-5b3b4c27d75b>

LINK PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ff21c663-2232-4339-b338-be9839ea0675?vcpubtoken-2549edc9-0c1c-4a0b-bf4a-2cb9c900c268>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)	Hora	2.00	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	6	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 059

## PARTE RESOLUTIVA

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.122.381, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; entendiéndose que ha permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a Colpensiones**, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual del demandante con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, así como el traslado de bonos pensionales, en caso de haberlos, todo ello debidamente indexado y con cargo a sus propios recursos; dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo al señor **JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos.

**CUARTO: ABSOLVER a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por la parte actora, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta Sentencia.

**QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; fijándose como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**, en favor del demandante, señor **JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES**.

**SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción**, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

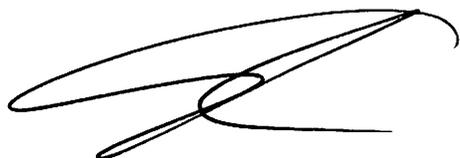
**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se le concede la palabra a las apoderadas de las partes para que manifiesten si van a formular recurso de Apelación frente a la decisión anterior, en caso afirmativo, para que procedan a sustentarlo.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Diecinueve (19) julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	02:09	AM	PM X
-------	---	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	0	1
Departamen to	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCÍA

DEMANDADA: RODRIGO ANTONIO MONSALVE BEDOYA

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se realizan los interrogatorios de parte y se practica la prueba testimonial decretada. No habiendo más pruebas que practicar se clausura del debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

Se realiza un receso judicial y se cita a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 29 de julio de 2022 a las 10:30

Fecha	veintinueve (29) julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	10:38	AM X	PM
-------	--	------	-------	------	----

SENTENCIA No. 060

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

**PRIMERO:** ABSOLVER al señor RODRIGO ANTONIO MONSALVE BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.566.383 de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.389.972; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la relación contractual laboral, formulada por la parte demandada.

**TERCERO:** Se CONDENA en Costas a cargo del señor GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCÍA; fijándose las agencias en derecho en la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00), en favor de la parte demandada, según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

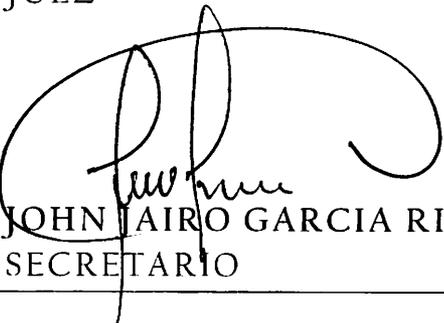
**CUARTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

La parte demandante propone recurso de Apelación en contra de la decisión. Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHNAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

**LINK PARTE 1:** <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/14f07d80-7bb3-42a2-9b83-7ea02915a454?vepubtoken=3243821f-c793-42dc-b310-ab7051ecf0e0>

**LINK PARTE 2:** <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/223092f7-94b6-4986-aa90-69a6c0847ba1?vepubtoken=03f6373f-7495-46ce-a794-8cf27ff55725>